

# Gaceta



# Municipal

**VALLE DE BRAVO**  
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO



**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO**

VALLE DE BRAVO, MÉXICO, 29 DE JULIO DE 2016 AÑO 1 NUM 20 SECCIÓN SEGUNDA

---

**L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 123, 128 Fracción III, XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 párrafo primero, artículo 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; publica:**

---

**SUMARIO:**

- **Acuerdos de las sesiones de cabildo del mes de Julio de 2016.**

## **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA**

**DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS; VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

**EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIÓ A LA PRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIÓN.**

EN ESE MOMENTO NO HUBO NINGÚN ASUNTO PARA SER TURNADO A COMISIÓN; SIN EMBARGO, SE INFORMO QUE SE TIENEN DOS REGLAMENTOS PENDIENTES DE DICTAMINAR POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN QUE SON: **EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS Y NÚMEROS OFICIALES DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.** RESPECTO A ESTE ÚLTIMO, SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EN LA SESIÓN DEL COPLADEMUN (QUE TUVO VERIFICATIVO EN DÍAS PASADOS) YA FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO MIEMBROS DE DICHO COMITÉ, SÓLO RESTARÍA AVALARLO A TRAVÉS DE LA SESIÓN CABILDO.

## **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA**

**DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS; TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

**EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, REMITIÓ PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL “REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO”, EL CUAL SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y SE LE HIZO LLEGAR DE MANERA ELECTRÓNICA A CADA UNO LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO.*

*Y UNA VEZ QUE YA HA SIDO DICTAMINADO EL REGLAMENTO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL CITADO ORDENAMIENTO.*

***EL C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, SÉPTIMO REGIDOR (FRACCIÓN PAN): DIÓ LECTURA AL DICTAMEN EN SU CALIDAD DE REGIDOR ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN.***

### **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, 122 apartado C base segunda, fracción II, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 5.10 fracción XIX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario que el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, cuente con un Reglamento Técnico-Normativo de Nomenclatura de Calles y Espacios Públicos, el cual garantice que las actividades en esta materia, se realicen de acuerdo a procedimientos claros y que tengan como base la participación de la ciudadanía.

Que en los criterios para la asignación, modificación y actualización de nomenclatura y de predios debe haber conceso, tanto de los ciudadanos como entre las diferentes autoridades, cuya competencia pueda ser afectada por las resoluciones que se tomen.

Que la mejor manera de lograr los objetivos antes mencionados, es necesaria la creación de un Reglamento que regule la actividad en materia de nomenclatura.

### **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS**

**PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5 fracción XVIII del Bando Municipal.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de interés general y orden público, tiene por objeto normar la denominación de las vías públicas y bienes de dominio común del municipio; establecer los principios que deban observarse para la asignación, modificación o revisión en materia de nomenclatura; y las bases generales en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura del Ayuntamiento, así como establecer los límites entre diversos colonos del municipio.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**AVENIDA:** Calle amplia con un importante flujo de circulación;

**AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento del municipio de Valle de Bravo;

**BANDO:** Bando Municipal de Valle de Bravo;

**BARRIOS:** Subdivisión del territorio del municipio con identidad propia de una ciudad o pueblo;

**BRECHA:** Camino que no tiene un trazo definido en los que se aprovechan las características favorables del terreno. Comunican pequeños poblados entre sí o con la carretera principal;

**CABILDO:** Órgano deliberante del Ayuntamiento;

**CALLE:** Vía entre casas en una población;

**CALLEJÓN:** Paso estrecho y largo entre paredes, casas o elevaciones del terreno;

**CAMINO:** Franja de terreno más o menos ancha utilizada para ir por ella de un lugar a otro e specialmente la que es de tierra apisonada y sin asfaltar;

**CERRADA:** Calle con un solo acceso;

**CIRCUITO:** Vialidad comprendida dentro de un perímetro determinado;

**CIRCULACIÓN:** Tránsito por las vías públicas;

**COLONIA:** Unidad territorial compuesta por un grupo de manzanas, dentro de un área urbana;

**COMISIÓN:** La Comisión Municipal de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Valle de Bravo;

**DIRECCIÓN:** Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;

**EJIDOS:** Porción de tierra de uso público, que permite establecer las áreas de cultivo o reunir los ganados, pudiendo ser de propiedad federal o bien, encontrarse en proceso de regularización;

**ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS:** Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales, estatales y federales, para servicio común, como son: parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios y en general toda edificación análoga;

**FRACCIONAMIENTOS:** División de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

**IGECM:** Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**LEY:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**MUNICIPIO:** El Municipio de Valle de Bravo;

**NOMENCLATURA:** La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, conjuntos urbanos y demás zonas, espacios abiertos de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación;

**NÚMERO OFICIAL:** Es el número asignado por la autoridad administrativa, de conformidad con las leyes en la materia, con la finalidad de identificar el predio (casa habitación) en sentido progresivo y con registro oficial;

**RANCHOS:** Terreno relativamente extenso dedicado al cultivo y a la cría de animales, generalmente provisto de una o más casas donde viven sus dueños o trabajadores, y donde se guarda la herramienta, el grano, etc.;

**REGLAMENTOS:** El presente Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de Valle de Bravo; y el Reglamento de Imagen Urbana;

**SUBDIRECCIÓN:** Subdirección de Catastro Municipal;

**TERRACERÍA:** Caminos que tienen un trazo definido más amplio que la brecha y aplanados con maquina pero no tienen superficie dura;

**VÍAS PÚBLICAS:** Es todo inmueble de dominio público y uso común, destinado al libre tránsito, cuya función es la de dar acceso a los predios colindantes, alojar instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación e iluminación, como son: calles, calzadas, avenidas primarias y secundarias, privadas, andadores, y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son autoridades municipales competentes para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del municipio, así como la aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponderá a:

I. Al Presidente Municipal.

II. Al Secretario del H. Ayuntamiento.

III. Al Síndico.

IV. Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal

V. Subdirección de Catastro Municipal, y

VI. La Comisión Municipal de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Valle de Bravo.

**Artículo 5.-** La Subdirección deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos del municipio de Valle de Bravo, para su aprobación ante el Cabildo.

**Artículo 6.-** La Comisión Municipal de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Valle de Bravo es un órgano que auxiliará a la Subdirección de Catastro Municipal en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial, de vías públicas, cuyos elementos estarán previstos en el Reglamento.

## CAPÍTULO III DE LAS PROPUESTAS Y PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA

**Artículo 7.-** Para la determinación de la denominación de las vías públicas, caminos y demás bienes del dominio público del Municipio, así como para el cambio de nombres de las ya existentes, las propuestas deberán presentarse ante la Subdirección de Catastro

Municipal de Valle de Bravo para someterla a estudio, análisis, deliberación y en su caso aprobación.

**Artículo 8.-** Las propuestas podrán ser presentadas por las siguientes personas:

- a).- Miembros del Ayuntamiento;
- b).- Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o de Sección y Jefes de manzana;
- c).- Un ciudadano o grupo de ciudadanos que formen parte de la calle o vía pública en la que se pretenda realizar una asignación de nomenclatura.
- d).- Consejos de participación ciudadana;
- e).- Alguna asociación civil, cultural, deportiva, etc. y
- f).- Comisión Municipal de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Valle de Bravo.

**Artículo 9.-** Las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito;
- II. Acuerdo mediante el cual el 100% de vecinos, propietarios o poseedores manifiestan su conformidad con el registro de la vía;
- III. Nombre completo y apellidos de los vecinos propietarios y/o poseedores que colinden con la vía que se pretende registrar y copia de su identificación oficial;
- IV. Señalar un domicilio completo, para el efecto de oír y recibir notificaciones y documentos;
- V.- Proporcionar un número telefónico;
- VI.- Presentar semblanza biográfica o de las aportaciones a la comunidad; en que se apoye la solicitud de nomenclatura;
- VII.- Firma de los interesados y
- VIII.- Anexar croquis de localización.

**Artículo 10.-** Antes de someter a la consideración del Cabildo alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública, camino o cualquier bien de dominio público será necesario:

- I. Que se ingrese la propuesta ante la Subdirección de Catastro Municipal; quien formará el expediente y lo someterá a consideración de la Comisión.
- II. La Comisión analizará el expediente respectivo y emitirá el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Cabildo quienes podrán aprobarlo, modificarlo o rechazarlo.
- III. Una vez aprobado el dictamen por el Cabildo se emitirá un acuerdo de validación o aprobación que será publicado en la Gaceta Municipal y entrará en vigor en un plazo no mayor a treinta días; remitiendo copia certificada del mismo al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

**Artículo 11.-** Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta, sobre denominación o modificación de nomenclatura de una vía pública o espacio abierto al público será necesario:

- I. Que se formule la propuesta respectiva, por algún miembro del Ayuntamiento; de la Comisión o grupo de ciudadanos cuyo número sea del 100% de la calle o espacio público;
- II. Que la propuesta se acompañe del estudio histórico correspondiente, como apoyo de la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada por escrito para su estudio y análisis. La Comisión emitirá un dictamen que será presentado en Sesión de Cabildo junto con la propuesta.
- III. Aprobado el dictamen por el Cabildo, se mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal.

**Artículo 12.-** En el caso de nuevos desarrollos habitacionales, los desarrolladores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura, que será utilizada en las vías públicas creadas en el desarrollo. Si la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los desarrolladores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada.

Correrá a cargo de los desarrolladores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la normatividad de la materia.

**Artículo 13.-** Para la determinación de la denominación de vías públicas y demás bienes del dominio público del Municipio, así como, para el cambio de denominación de las ya existentes, las propuestas deberán presentarse ante la Subdirección para que la Comisión las someta ante Cabildo a estudio, análisis, deliberación y en su caso aprobación.

#### **CAPÍTULO IV DE LA NOMENCLATURA**

**Artículo 14.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, se crea la Comisión Municipal de Nomenclatura y Números Oficiales de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Valle de Bravo, cuyo objeto es revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las vías y los espacios públicos de los predios (casa-habitación) del Municipio.

**Artículo 15.-** Las nomenclaturas se constituyen por la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias y demás zonas, es decir cualquier espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación.

**Artículo 16.-** El criterio para determinar la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas, será factible, siempre y cuando el nombre de las mismas corresponda a personajes, fechas o eventos históricos, pronombres personales o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología o deporte. Solo en caso de nombres genéricos la Subdirección de Catastro Municipal consultará ante Cabildo los nombres propuestos con la finalidad de verificar la no duplicidad. Los nombres podrán ser propios o comunes, de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura.

**Artículo 17.-** Se protegerá, rescatará, conservará, restaurará e instalará la nomenclatura que actualmente existe y que forma parte del patrimonio cultural del Municipio, preservando los nombres que histórica y culturalmente recuerden lugares geográficos y hechos históricos, así como el de personas que se hayan distinguido por sus actos o servicios prestados al Municipio, o que forman parte del crecimiento y desarrollo propio del mismo.

**Artículo 18.-** La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I.** Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos al público dentro del territorio municipal;
- II.** Las vías públicas (calles, avenidas, etc.) no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su longitud la misma denominación;
- III.** Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros;
- IV.** Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres;
- V.** Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a personajes, fechas o eventos históricos, pronombres personales o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología o deporte dentro de la República, del Estado o del Municipio;
- VI.** Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía vallesana;
- VII.** No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión; y

**VIII.** No podrá emplearse en la nomenclatura de un bien de dominio público municipal, el nombre de personas vivas. La única excepción a este principio, se aplicará en aquellos casos en que las personas hayan sido protagonistas de un acto histórico, heroico, altruista, científico, cultural, deportivo, de mérito cívico o sobresaliente que sea ejemplo para los habitantes del municipio.

**Artículo 19.-** Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

**I.** Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem; y

**II.** Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

**Artículo 20.-** Las vialidades primarias y secundarias, deberán tener un solo nombre a todo lo largo de sus cruces respectivos.

**Artículo 21.-** Todas las vías públicas, deberán contar con placas de nomenclatura que las identifique plenamente.

**Artículo 22.-** La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es: una misma calle no podrá tener nombres distintos, así como dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre, en una misma demarcación territorial: barrios, colonias o fraccionamientos.

**Artículo 23.-** En la elaboración de las propuestas y en las aprobaciones, hasta donde sea posible, se deberán considerar los grupos temáticos, es decir, que los nombres, se refieran o compartan un mismo tema. Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de pueblos, colonias o desarrollos habitacionales que formen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del municipio.

**Artículo 24.-** Se deberá estandarizar la denominación vial: boulevard, calzada, avenida, calle, circuito, libramiento, callejón, cerrada, privada o andador, a fin de que estos conceptos, correspondan a las diferentes jerarquías viales de Valle de Bravo.

## **CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN DE LA NUEVA NOMENCLATURA**

**Artículo 25.-** Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignarán siempre, nombres nuevos no existentes en la nomenclatura del Municipio.

**Artículo 26.-** Se deberá continuar los nombres de las calles, cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

**Artículo 27.-** Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vialidades y espacios públicos que ya existan y aparezcan en la nomenclatura.

**Artículo 28.-** Se deberá reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, calles y los espacios públicos del Municipio.

**Artículo 29.** Las vialidades primarias y secundarias contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, Estado de México, y aún no construidas, podrán ser denominadas por la Comisión de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 30.** En el caso de servidumbres voluntarias de paso en comunidades rurales, por el simple transcurso de cinco años de forma pacífica será considerada como camino rural municipal, al cual se le asignará un nombre en términos de lo establecido en el presente Reglamento.



**CAPÍTULO VI  
DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA**

**Artículo 31.-** Con el objeto de que sean realizados los estudios, las investigaciones y las encuestas que permitan fundamentalmente resolver en materia de nomenclatura, será la Comisión de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Ayuntamiento, quien velará por el exacto cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 32.-** La función específica de la Comisión de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio consistirá en:

**I.** Someter a estudio las propuestas hechas en materia de nomenclatura;

**II.** Realizar las encuestas, con el objeto de obtener de la ciudadanía las opciones en este rubro;

**III.** Emitir el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Cabildo quienes podrán aprobarlo, modificarlo o rechazarlo; y

**IV.** Revisar periódicamente que los señalamientos destinados al efecto se conserven en buen estado, informar a la Autoridad Municipal los faltantes y desperfectos, así como los resultados obtenidos en las fracciones I y II de este artículo.

**Artículo 33.-** La Comisión de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Valle de Bravo será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y se integrará por miembros del propio Ayuntamiento, de la administración pública municipal y de la sociedad civil. Así mismo, para la integración de la Comisión, se podrá invitar a Autoridades Estatales y Federales, al igual que a ciudadanos distinguidos del Municipio.

**Artículo 34.-** Los cargos que ejerzan los representantes ciudadanos dentro de la Comisión, tendrá el carácter de honoríficos y permanecerán en el cargo durante la Administración Municipal en la que fueron nombrados, pudiendo ser ratificados a criterio de la Autoridad en turno.

**Artículo 35.-** La Comisión de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I.** Establecer y hacer del conocimiento público, los criterios para la asignación o modificación de nomenclaturas de colonias, vías y espacios públicos del Municipio;

**II.** Realizar las investigaciones y los estudios que se requieran, para fundamentar y cumplir con sus funciones;

**III.** Enviar al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, las propuestas de nomenclatura para las colonias, vías y espacios públicos de nueva creación o de nuevas zonas en procesos de regularización, así como, modificar la nomenclatura ya establecida en el Municipio;

**IV.** Proponer al Cabildo la corrección de la nomenclatura existente, en los casos de duplicidad de nombres o denominaciones con escritura y concepción incorrectas, o bien, cuando no existan los fundamentos y méritos necesarios para la obtención de tal distinción;

**V.** Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información, aclaración y propuestas que sobre nomenclatura de las colonias, vías y espacios públicos que le presenten;

**VI.** Crear las subcomisiones que se consideren pertinentes, para el cumplimiento de su objetivo;

**VII.** Expedir su reglamento específico de operación y funcionamiento; y

**VIII.** Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que le confiera el Presidente Municipal, así como las disposiciones jurídicas aplicables;

Los miembros de la Comisión de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio que falten por más de tres sesiones consecutivas, o seis en un

período de doce meses injustificadamente, serán removidos y en su lugar el Ayuntamiento nombrará nuevos integrantes.

## CAPÍTULO VII DE LA SEÑALIZACIÓN

**Artículo 36.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente, deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, por lo que los propietarios de las construcciones deberán permitir la colocación de los mismos. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas. Las placas se fijarán a 2.50 metros de altura, en lugar con más visibilidad, y en caso de no existir poste, se instalará uno especial para sostener las placas de nomenclatura que se encuentren sobre vialidades primarias-secundarias.

**Artículo 37.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas de la denominación de la vía, contendrán por lo menos el nombre de la calle, municipio y código postal.

**Artículo 38.-** La Subdirección de Catastro Municipal será el área responsable de la señalización de la nomenclatura del Municipio, se encargará de mantener un inventario de las placas de nomenclatura existentes y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encargarán de definir el diseño de las que se vayan a instalar y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 39.-** Las medidas, forma y características tipográficas de las placas de nomenclatura, serán las siguientes: con una altura de cuarenta centímetros por sesenta centímetros de largo, hecho a base de azulejo tipo talavera con grecas y letras impresas en el mismo, como se ilustra a continuación:



**Artículo 40.-** El Ayuntamiento otorgará en términos de Ley la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura, siempre que se hayan cubierto los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este Reglamento.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS NÚMEROS OFICIALES**

**Artículo 41.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la ordenación y denominación de las vías públicas, regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

**Artículo 42.-** El número oficial será fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de treinta centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal.

**Artículo 43.-** Los números deberán estar a la vista y tendrán un tamaño mínimo de quince centímetros.

**Artículo 44.-** La Dirección proporcionará los dígitos, previo pago de sus derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esa dependencia.

**Artículo 45.-** Tratándose de privadas, condominios o edificaciones multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo el propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

**Artículo 46.-** La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

**Artículo 47.-** Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos noes deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los pares en la acera izquierda de la misma.

**Artículo 48.-** Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito y firmada por el solicitante;
- b) Copia fotostática del título de propiedad (escritura, contrato de compra venta o cesión de derechos);
- c) Copia de recibo de pago predial reciente;
- d) Copia de identificación oficial del propietario; y
- e) Croquis de localización del predio.

**Artículo 49.-** La asignación del número oficial deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, después de su solicitud.

**Artículo 50.-** En caso de fraccionamientos, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la numeración, que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien en una calle cerrada principiarán con la numeración ya existente paralelas a ella.

**Artículo 51.-** En los condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del número general de la propiedad privada seguida del número interior, se colocará en la parte externa de esta, ejemplo 44-1, 44-2; o en su caso se asignarán letras a la edificación principal asignando números interiores.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 52.-** Se consideran como infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas de los predios, propiedad del Municipio;

II. Cambiar, alterar o asignar sin el permiso de la Autoridad Municipal, la nomenclatura o numeración de las vías públicas;

III. Obstaculizar, borrar y ocultar a la vista de los transeúntes, la nomenclatura establecida;

IV. Quitar las placas de nomenclatura de la vía pública, sin el permiso de las Autoridades competentes;

V. No permitir la instalación, colocación o permanencia de la placa de nomenclatura en los muros que hagan esquina con otra calle o en aquellos que determine la normatividad.

**Artículo 53.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con multa que será hasta de 50 días de salario mínimo, misma que determinará el Oficial Mediador Conciliador del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

**Artículo 54.-** La aplicación de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia en la falta cometida.

**Artículo 55.-** Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la Autoridad Municipal decida proceder penalmente en contra del infractor. Así mismo, esta tendrá la facultad de solicitar la reposición o pago de los daños y perjuicios ocasionados a la nomenclatura, cuando así lo considere necesario, de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado por el infractor.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** La Secretaría del Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente a través de las Oficinas Públicas Municipales, con el objeto de facilitar a los habitantes del Municipio, el conocimiento del mismo.

Aprobado en la Sala de Cabildos del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a los trece días, del mes de julio del año dos mil dieciséis, Presidente Municipal Constitucional C. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, Síndico Municipal C. AVELINA ESTEVES MEDERO, Primer Regidor C. PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO, Segundo Regidor, C. MARIANA MERICIA JURADO VALDÉS, Tercer Regidor C. MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO, Cuarto Regidor C. DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACÍAS, Quinto Regidor C. SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Sexto Regidor C. JESSICA MARÍN CABALLERO, Séptimo Regidor C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, Octavo Regidor C. JESÚS SANTANA HERNÁNDEZ, Noveno Regidor C. ANDRES GENARO SÁNCHEZ GALAN CID, Décimo Regidor C. RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL y Secretario del Ayuntamiento C. DALIA JANNET TOLA GUZMÁN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

### ACUERDOS:

**PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO APRUEBA EL **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.**

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

**EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN).**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, EN DÍAS PASADOS REMITIÓ PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)", EL CUAL SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y SE LE HIZO LLEGAR DE MANERA ELECTRÓNICA A CADA UNO LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO.*

*Y UNA VEZ QUE YA HA SIDO DICTAMINADO EL REGLAMENTO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL CITADO ORDENAMIENTO.*

**EL C. CRISTOBAL LÓPEZ JAIMES, SÉPTIMO REGIDOR (FRACCIÓN PAN):** DIO LECTURA AL DICTAMEN EN SU CALIDAD DE REGIDOR ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN. ASIMISMO, ARGUMENTÓ QUE SE CONSIDERARÁN LAS MODIFICACIONES EN LOS ARTÍCULOS 24, 27 Y 43 QUE SE HABÍAN PLATICADO.

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO**

Mauricio Osorio Domínguez, Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México para el periodo 2016-2018, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los Artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículos 1, 5, 13 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y los Artículos 18 y 20 de su Reglamento.

Considerando que la planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del municipio, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, que la participación ciudadana es fuente de legitimidad y la mejor garantía de transparencia en el ejercicio del poder

público. Que refuerza la posición activa de los ciudadanos, que permite la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potencialización de sus capacidades, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población, el fortalecimiento del tejido social y el avance hacia el logro de una gobernanza que redunde en mejorar el orden, la tranquilidad y la convivencia de todos los habitantes de Valle de Bravo.

Con base en lo antes mencionado, expide el “REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO”

**TÍTULO PRIMERO**  
**OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL**  
**DESARROLLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, la estructura y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Valle de Bravo, México durante la administración 2016-2018.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- III. Ley de Planeación:** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- IV. Reglamento de la Ley de Planeación:** Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- V. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. Bando:** Al Bando Municipal de Valle de Bravo, México vigente;
- VII. Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, México;
- VIII. Municipio:** Al Municipio de Valle de Bravo, México;
- IX. COPLADEM.** Comité de planeación para el Estado de México;
- X. COPLADEMUN o Comité.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. Desarrollo.** Es el proceso de cambio social que persigue como finalidad última la igualación de las oportunidades sociales, políticas y económicas de los habitantes de una delimitación territorial;
- XII. Diagnóstico.** Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política y social de algún fenómeno o variable que desee estudiar;
- XIII. Dictamen de reconducción y actualización.** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XIV. Ejecución.** Realizar, o hacer llevar a la práctica, lo que ha establecido en la fase de programaciones;

- XV. Elementos programáticos.** La misión, la visión, los objetivos, los indicadores y las metas;
- XVI. Estructura programática.** Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del ayuntamiento con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas; así como, con las funciones encomendadas al gobierno. La finalidad de las categorías programáticas es disponer de una clasificación de agregación o suma del gasto público en términos de la orientación del quehacer gubernamental. Estas categorías programáticas incluyen funciones, subfusiones, programas, subprogramas y proyectos;
- XVII. Evaluación.** Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos a los que se desee llegar;
- XVIII. Grupo de Trabajo.** Conjunto de ciudadanos que se reúnen para analizar la problemática y oportunidades de un Tema de Desarrollo para la Planeación del municipio, así como para proponer programas y proyectos que promuevan su desarrollo;
- XIX. Indicador.** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad. Es la base del sistema integral de evaluación del desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales;
- XX. Indicador de desempeño.** Al parámetro de medición que permite a una unidad administrativa evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá demostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos para la misión;
- XXI. Largo Plazo.** Período de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo;
- XXII. Línea de acción.** A la estrategia concreta generalmente de alcance anual que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta;
- XXIII. Mediano Plazo.** Periodo de más de un año y hasta tres años para el Gobierno Municipal, en el cual se define un conjunto de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, vinculadas con los objetivos de la estrategia de largo plazo;
- XXIV. Metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal.** Documento que contiene la evaluación de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyecto contenidos en el plan de Desarrollo Municipal de Valle de Bravo 2016-2018;
- XXV. Plan de Desarrollo Municipal.** Lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los

problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental;

- XXVI. Presidente.** El Presidente Municipal Constitucional de de Valle de Bravo, Estado de México y Presidente de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, México;
- XXVII. Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;
- XXVIII. Reglamento de la Ley.** El Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y municipios;
- XXIX. Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del COPLADEMUN;
- XXX. Secretaría.** La Secretaría de Finanzas del Estado de México.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS DEL COPLADEMUN**

**Artículo 3.** La existencia y operación del Comité, se inscribe en el marco de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento de Valle de Bravo, a la población del municipio y a sus organizaciones sociales o privadas, por la Ley Estatal y su reglamento respectivo.

**Artículo 4.** El Comité es un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, que funciona a través de la concertación y participación con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas, así como con los gobiernos estatal, federal y con otros gobiernos municipales, en materia de Planeación, buscando el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

**Artículo 5.** El COPLADEMUN se sujetará a los criterios técnicos y metodológicos, y a las disposiciones administrativas que señale el ayuntamiento para la correcta aplicación del presente reglamento.

**Artículo 6.** Son responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal:

- A).- El Ayuntamiento;
- B).- El Presidente Municipal; y
- C).- El COPLADEMUN.

**Artículo 7.** La planeación para el desarrollo municipal de Valle de Bravo, México se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Simplicidad y claridad.- La formulación de planes y programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y fácil comprensión;
- II. Congruencia.- Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretende solucionar;
- III. Proximidad.- La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano la sociedad;
- IV. Previsión.- Los objetivos y metas se fijarán en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación a largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;



- V. Flexibilidad.- En la fase operativa los planes y programas suele modificarse en forma temporal, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada a través del presupuesto por programas;
- VI. Unidad.- la relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, perteneciente a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos de las tareas y evitar la duplicidad de funciones;
- VII. Cooperación.- proceso integrador y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII. Eficiencia.- Capacidad para cumplir los objetivos y metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible; y
- IX. Eficacia.- Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados.

**Artículo 8.** El COPLADEMUN, se integrará con ciudadanos o ciudadanas, moralmente distinguidos del Municipio, en igualdad de oportunidades, resaltando la transversalidad y la equidad de género.

**Artículo 9.** El COPLADEMUN se constituirá dentro de los primeros 30 días del inicio de periodo constitucional del Gobierno Municipal.

**Artículo 10.** El COPLADEMUN se integrará por:

- I. Un Presidente, que será él o la Titular del Ejecutivo Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y evaluación del Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- III. Un Secretario de Acuerdos, que será el Secretario Técnico del Ayuntamiento;
- IV. Los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo;
- V. La Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Contralor Municipal;
- VII. El Tesorero Municipal;
- VIII. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. Un representante del sector social municipal;
- X. Un representante del sector privado municipal;
- XI. Representantes de las organizaciones sociales del municipio; y

XII. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico. El COPLADEMUN podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente y se podrá nombrar un suplente por cada miembro propietario.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del representante del COPLADEM quién solo tendrá derecho a voz. En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.** Para ser miembro del Comité se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser preferentemente Vallesano, en términos del Bando Municipal; y
- III. Ser de reconocida probidad.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento a propuesta del Comité y por causa debidamente justificada, podrá remover o sustituir a los miembros de éste.

**Artículo 13.** El Comité podrá proponer al Ayuntamiento la incorporación de nuevos miembros, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento, a efecto de sustituir a los que hayan causado baja.

**Artículo 14.** Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité son honoríficos.

**Artículo 15.** El carácter de miembro del Comité se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por faltar, sin causa justificada, a tres sesiones en forma consecutiva, o a cuatro, en forma discontinua, en el término de un año, contado desde la primera falta. La justificación, en su caso, será presentada por escrito y calificada por el Comité.

**Artículo 16.** Son objetivos del Comité los siguientes:

- I. Impulsar y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo municipal;
- II. Recabar la opinión y las sugerencias de la población del municipio, a través de alguna de las modalidades siguientes:
  - a. Foros temáticos abiertos;
  - b. Foros regionales abiertos;
  - c. Encuestas y sondeos de opinión;
  - d. Buzones de opinión ciudadana;
  - e. Estudios e investigaciones académicas y sociales; y
  - f. Registro de demandas de campaña.
- III. Sugerir o recomendar al Ayuntamiento, los medios de coordinación entre el municipio y los gobiernos Federal, Estatal y con otros Municipios colindantes, tendientes a establecer estrategias de desarrollo o solucionar problemas comunes.
- IV. Promover y coadyuvar con la participación de todos los sectores en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 17** El Comité podrá crear las comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan coadyuvar en la operación y seguimiento de los programas municipales e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COPLADEMUN**

**Artículo 18.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento procedimientos, medios o acciones para la elaboración, difusión, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración, análisis y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, mediante la formulación de sugerencias y propuestas;

III. Proponer al Ayuntamiento programas y proyectos, así como recomendaciones tendientes a lograr un mejoramiento de los servicios públicos y de la gestión gubernamental y administrativa;

IV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al reglamento interior vigente; y

V. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas de carácter federal, estatal o municipal, o las necesarias para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 19.** El Comité tendrá las siguientes obligaciones:

I. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazos;

II. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y vigilancia de los Planes de Desarrollo Municipales, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COPLADEMUN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LOS MIEMBROS EN GENERAL**

**Artículo 20.** Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, y participar con voz y/o voto en dichas sesiones según les corresponda;

II. Promover la participación de los habitantes a través de la integración de grupos de trabajo en cada Tema de Desarrollo, así como de los grupos y organizaciones sociales y privadas, a través de la incorporación de sus demandas en relación con el desarrollo del municipio para, en su caso, incorporarlas a la estrategia del desarrollo;

III. Fomentar la suscripción de convenios de participación con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas, a fin de dar congruencia a los planes de desarrollo y a los programas o proyectos que de ellos deriven;

IV. Conocer los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, con una periodicidad trimestral;

V. Conocer los dictámenes de reconducción y actualización que emita Unidad de Información, Planeación, Programación y evaluación, en los términos establecidos en la Ley de Planeación;

VI. Presentar propuestas de programas o proyectos, que promuevan y fomenten el desarrollo integral de la población y eleven su calidad de vida;

VII. Participar en la elaboración del Plan de Trabajo anual del Comité, que se desarrollará durante el mes de septiembre de cada año, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Municipio;

VIII. Participar en las tareas de diagnóstico de las necesidades de desarrollo de los Temas de Desarrollo en que está segmentado, el municipio, por sí, y a través de los grupos de trabajo integrados para ello, a fin de adecuar y mejorar las estrategias de desarrollo;

- IX. Participar, en coordinación con la Unidad de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Municipio en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- X. Evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos derivados del Plan de Desarrollo Municipal;
- XI. Conservar el orden y dirigirse con respeto a los demás integrantes en las sesiones del Comité; y
- XII. Cumplir con las responsabilidades que les sean encomendadas por acuerdo del Comité.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE**

**Artículo 21.** Corresponde al Presidente, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité, los foros de consulta ciudadana y cualquier otra reunión oficial del mismo;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité y emitir votos de calidad en el caso de empate;
- III. Someter a consideración de la Asamblea General las propuestas de modificación al Reglamento Interior del COPLADEMUN, para ser presentadas al Cabildo, siguiendo el trámite correspondiente, para su eventual aprobación;
- IV. Autorizar, junto con el pleno de la asamblea, el Plan de Trabajo Anual del Comité;
- V. Firmar, junto con el Secretario Técnico del COPLADEMUN, los documentos que expida el Comité;
- VI. Invitar a participar en el COPLADEMUN, a los integrantes de organizaciones civiles, representativas del sector social o privado, y a ciudadanos en general, involucrados en asuntos turnados al Comité o que sean del interés general de la población del Municipio;
- VII. Representar al COPLADEMUN ante las instancias federales, estatales y municipales, así como frente a otras instancias sociales o privadas;
- VIII. Presentar un informe anual de resultados de las actividades y gestión del Comité;
- IX. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del comité;
- X. Delegar, en el Secretario Técnico del COPLADEMUN, las atribuciones que considere pertinentes; y
- XI. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

### **SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMUN**

**Artículo 22.** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir al Presidente en sus atribuciones, en ausencia de éste;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de Comité;
- III. Firmar junto con el Presidente, los documentos que expida el Comité;
- IV. Proporcionar a los miembros del Comité, copia de la documentación que obre en sus archivos, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

- V. Nombrar al coordinador de cada grupo de trabajo;
- VI. Ser enlace del Comité con los entes de los sectores público, privado y social;
- VII. Convocar a las sesiones, por instrucciones del Presidente a los miembros del Comité;
- VIII. Elaborar el orden del día, con base en los asuntos que le sean turnados por la autoridad competente o las solicitudes de los miembros del Comité;
- IX. Realizar las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a los titulares de las dependencias municipales y a las diferentes partes involucradas para cada asunto;
- X. Elaborar los proyectos de punto de acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- XII. En los casos que sea procedente, elevar a la consideración del Ayuntamiento, a través del Presidente, los acuerdos y las resoluciones del Comité;
- XIII. Comparecer ante el Cabildo, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos del Comité;
- XIV. Llevar el registro de los integrantes del Comité y de quienes participen en sus trabajos;
- XV. Asesorar a los miembros del Comité en las tareas de planeación que estos llevan a cabo para el eficiente cumplimiento de las funciones del mismo;
- XVI. Coordinar la elaboración de la propuesta del Plan de Trabajo Anual del Comité; y
- XVII. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS VOCALES**

**Artículo 23.** Los Vocales del Comité serán designados mediante el número consecutivo, conforme a la lista aprobada por el Ayuntamiento en turno, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Informar a su suplente para el caso de que no pueda asistir a las sesiones a que haya convocado;
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y a los actos oficiales del Comité;
- V. Cumplir diligentemente con los encargados que le sean asignados;
- VI. Acompañar al Secretario Técnico, cuando el Comité así lo determine, en las comparecencias ante el Cabildo, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos del Comité; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

#### **SECCIÓN QUINTA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS**

**Artículo 24.** El Secretario de Acuerdos del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar por instrucciones del Secretario Técnico del Comité, las convocatorias a las sesiones del Comité;
- II. Dar lectura a los puntos del orden del día conforme se vayan agotando;
- III. Recabar la votación en las sesiones del Comité;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Auxiliar, al Secretario Técnico del Comité, en los asuntos necesarios;
- VII. Las demás que el Ayuntamiento, el Secretario Técnico del Comité o el Comité le determinen.

### SECCIÓN SEXTA DE LAS SESIONES

**Artículo 25.** Las sesiones del COPLADEMUN se celebrarán en el “Salón de Cabildo”, ubicado en el interior del Auditorio Municipal “Carlos Pichardo Cruz”, o en el lugar que se declare como tal para sesionar.

**Artículo 26.** Las sesiones del COPLADEMUN se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Ordinarias y
- II. Extraordinarias.

**Artículo 27.** Son sesiones ordinarias, aquellas que se celebren una vez cada tres meses, previamente establecidas por el Comité en la primera sesión.

**Artículo 28.** Son sesiones extraordinarias, las que se realicen fuera de las fechas acordadas por el Comité para sesionar y que tengan asuntos de urgente resolución.

**Artículo 29.** La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las sesiones ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a consideración al Comité y hacerse llegar a la Secretaría Técnica, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.

Las notificaciones para las convocatorias a sesiones ordinarias se emitirán al menos con setenta y dos horas de antelación a la celebración de la sesión, mediante oficio.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con al menos setenta y dos horas de antelación, cuando los asuntos así lo ameriten, pudiendo notificarse mediante oficio, vía electrónica y/o telefónica; además del Titular del Ejecutivo Municipal, a solicitud de más de la mitad de los miembros del Comité; haciendo llegar al Secretario Técnico la petición por escrito y la mención del asunto o asuntos a tratar.

**Artículo 30.** Las convocatorias para las sesiones mencionarán el lugar, día, hora y clasificación de la sesión, debiendo acompañarse del proyecto del Orden del Día y en su caso, del acta de la sesión anterior.

**Artículo 31.** Para que una sesión del Comité se considere válida, se requerirá la asistencia del 50% más uno de los miembros del mismo y de la presencia del Secretario Técnico.

En caso de que, a la hora señalada para la celebración de la sesión no exista Quórum; habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, la sesión será diferida, a más tardar, para el día siguiente.

El Secretario de Acuerdos dará aviso a los presentes del diferimiento de la sesión y notificará a los ausentes, mediante oficio, la hora para la sesión de la misma

**Artículo 32.** Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de Quórum;

- III. Instalación del Comité (Primera sesión);
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos en cartera;
- VII. Desahogo de asuntos generales en caso de que se hayan registrado; y
- VIII. Clausura.

**Artículo 33.** Al inicio de la sesión podrá solicitarse la inscripción de asuntos generales en el orden del día, y será el Pleno, quien decidirá otorgar o no, dicha inscripción.

**Artículo 34.** Al iniciar la sesión, el Secretario Técnico procederá a pasar lista de asistentes, lo anterior a efecto de que se declare formalmente instalada la sesión. Hecho lo anterior, se procederá a la lectura de la propuesta de orden del día, para someterla a la consideración del Comité.

**Artículo 35.** Las sesiones del Comité tendrán una duración máxima de dos horas contadas a partir de su instalación y solamente se tratarán los asuntos contenidos en la propuesta de orden del día aprobada al inicio de la sesión.

**Artículo 36.** En el seno del Comité, las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría; en caso de empate, tendrá voto de calidad quien presida la sesión. Las votaciones se realizarán de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones.

**Artículo 37.** Una vez concluidos los asuntos sometidos a deliberación, se procederá a desahogar los asuntos generales, los que únicamente serán de carácter informativo, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto y su exposición será de hasta tres minutos.

**Artículo 38.** Las actas de Sesión del Comité contendrán la lista de asistentes, la orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 38.** El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y de los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el Comité.

**Artículo 39.** El Plan de Desarrollo Municipal se integrará conforme a lo establecido en el Manual Para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, editado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 40.** El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, al rendir el informe de gobierno el Presidente Municipal y al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias. Los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción vi del artículo 19 de la ley de planeación del Estado de México.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS ACUERDOS Y LA PUBLICACIÓN**

**Artículo 42.** Para ser válidos los acuerdos, requerirán del voto de más de la mitad de los presentes de los miembros del COPLADEMUN, cuando haya disposición expresa.

Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

**Artículo 43.** Las actas de las sesiones del Comité serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, así como de los integrantes que asisten a la sesión, en ellas se hará mención de los miembros asistentes y deberán anexarse, los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en dicha sesión.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 44.** El manejo de la información generada por el Comité se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN).**

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.



**TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

**DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS; TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

**EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIÓ A LA PRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIÓN.**

EN ESE MOMENTO NO HUBO NINGÚN ASUNTO PARA SER TURNADO A COMISIÓN.

## **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

**DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS; TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

**EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA PROPUESTA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*EL PASADO 30 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EL OFICIO DE RENUNCIA DEL C. LEONARDO PIMENTEL BAUTISTA, QUIEN SE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN XVII Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPUSO QUE LA C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ GUADARRAMA, SEA LA NUEVA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.*

**EL C. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL:** SOLICITÓ LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA BLANCA ESTELA SÁNCHEZ GUADARRAMA PARA PROCEDER A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO AL A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA C. BLANCA ESTELA SÁNCHEZ GUADARRAMA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES CONDUCTENTES.

**EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*DERIVADO DEL OFICIO DDE/MR/051/JULIO/2016 TURNADO POR EL L.I.N. JOSÉ PEDRO BALLESTEROS GONZÁLEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉX. SE PUSO A CONSIDERACIÓN EL NOMBRAMIENTO DEL C. ALEJANDRO VÁZQUEZ GARCÍA, EN SUSTITUCIÓN DEL C. VÍCTOR BENÍTEZ JARAMILLO, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.*

*EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PROPUSO EL NOMBRAMIENTO DEL C. ALEJANDRO VÁZQUEZ GARCÍA, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.*

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XLVI, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; **EL PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, POR LO QUE SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:**

**ACUERDOS:**

- PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. ALEJANDRO VÁZQUEZ GARCÍA, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.
- SEGUNDO:** NOTIFIQUESE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

## GACETA MUNICIPAL

---

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO,  
ESTADO DE MÉXICO  
2016 – 2018

### DIRECTORIO

**L.A.E. MAURICIO OSORIO DOMÍNGUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO  
(Rubrica)

AVELINA ESTEVES MEDERO  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
(Rubrica)

PABLO EZEQUIEL EZQUIBEL OSORIO  
**PRIMER REGIDOR**  
(Rubrica)

MARIANA MERICIA JURADO VALDÉS  
**SEGUNDO REGIDOR**  
(Rubrica)

MANLIO FULVIO EUGENIO BRAVO  
**TERCER REGIDOR**  
(Rubrica)

DULCE MARÍA DE LA CRUZ MACÍAS  
**CUARTO REGIDOR**  
(Rubrica)

SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
**QUINTO REGIDOR**  
(Rubrica)

JESSICA MARÍN CABALLERO  
**SEXTO REGIDOR**  
(Rubrica)

CRISTÓBAL LÓPEZ JAIMES  
**SÉPTIMO REGIDOR**  
(Rubrica)

JESÚS SANTANA HERNÁNDEZ  
**OCTAVO REGIDOR**  
(Rubrica)

ANDRES GENARO SÁNCHEZ GALÁN CID  
**NOVENO REGIDOR**  
(Rubrica)

RAFAEL HERNÁNDEZ CARBAJAL  
**DÉCIMO REGIDOR**  
(Rubrica)

DALIA JANNET TOLA GUZMÁN  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
(Rubrica)